MODIFICATORIO (PRORROGA) No. 01 A LA COMUNICACIÓN DE ACEPTACIÓN DE OFERTA No.131-CENAC-USAQUEN-2023 CELEBRADO ENTRE EL M.D.N. - EJÉRCITO NACIONAL - CENAC REGIONAL USAQUEN Y LA FIRMA INTELLI NEXT SAS - NIT: 901025545 9, Representante legal - GERARDO ENRIQUE CAMPOS UZCANGA, identificado con C.E. NO. 646456

Entre los suscritos a saber: **Teniente Coronel JORGE IVAN RODRÍGUEZ BALLÉN** identificado con la cédula de ciudadanía No. **7707186** expedida en Neiva (Huila), en calidad de Director y Ordenador del Gasto de la CENAC USAQUEN con NIT 800.131.070-1, nombrado mediante Resolución Ministerial No. 008596 del 09 de diciembre de 2022, con acta de posesión de personal militar No. 002 del 13 de enero de 2023, en calidad de competente contractual, debidamente autorizado para contratar de acuerdo con la resolución delegación del Ministerio de la Defensa Nacional **No. 4223 del 23 de junio de 2022**, actuando en nombre y representación del **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - EJÉRCITO NACIONAL-CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE CENAC USAQUEN, NIT 800.131.070-1**, por una parte, y por la otra la firma **INTELLI NEXT SAS - NIT: 901025545 9, Representante legal - GERARDO ENRIQUE CAMPOS UZCANGA, identificado con C.E. No. 646456**, hemos convenido en celebrar el presente CONTRATO MODIFICATORIO (PRORROGA) No. 01, previas las siguientes consideraciones:

Que mediante Resolución de delegación No. **4223 del 23 de junio de 2022** "Por la cual se delegan unas funciones y competencias relacionadas con la contratación de bienes y servicios con destino al Ministerio de Defensa Nacional, a las Fuerzas Militares y la Policía Nacional y se dictan otras disposiciones"., debidamente facultado por la Constitución Política, artículo 12 de la Ley 80 de 1993, La Ley 1150 de 2007, delegó parcialmente a esta dependencia, la celebración, modificación, adición, prórroga, liquidación y terminación de contratos, así como los demás actos inherentes a la actividad contractual cuando la cuantía esté comprendida entre 0 S.M.M.L.V y 5.000 S.M.M.L.V.

Que el MDN-EJÉRCITO NACIONAL-CENAC REGIONAL USAQUEN, contrató **LA ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO A TODO COSTO DEL CIRCUITO CERRADO DE TELEVISIÓN (CCTV), CABLE USB Y CÁMARA MICROSOFT LIFE CAM STUDIO DE ACUERDO A LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARA LAS UNIDADES CENTRALIZADAS POR LA CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE USAQUÉN"**

El Gobierno Nacional mediante Decreto No. 2590 del 23 de diciembre de 2022, liquidó el presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal 2023. Dicho presupuesto fue clasificado en el recurso que respalda la presente adquisición.

La distribución de los recursos asignados por el Gobierno Nacional para el MDN-Ejército Nacional, fue realizada por la Jefatura Financiera y Presupuestal del Ejército, de acuerdo con las necesidades previamente establecidas, lo cual quedó consignado en el plan de compras y plan de contratación para la presente vigencia de la Central Administrativa y Contable Usaquén.

Que el representante legal de la firma **INTELLI – NEXT SAS, NIT No. 901025545 9** mediante documento de fecha 16 de noviembre del presente solicita realizar prórroga de la aceptación de la oferta debido a que se ha dificultado avanzar en la ejecución del contrato por cuestiones climáticas que generan la suspensión de las actividades

Que mediante oficio de radicado No. 2023838025945763: MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEPOM-DIV05-BR13-BAPOM13-EJE-S4-29.25 el supervisor del contrato MY. SERGION SNDRES CASTRO solicita al señor Ordenador del Gasto de la CENAC USAQUEN realizar la respectiva prorroga hasta el 27 de noviembre de 2023

Que el supervisor del contrato considera viable la prórroga para la INSTALACIÓN **Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO A TODO COSTO DEL CIRCUITO CERRADO DE TELEVISIÓN (CCTV), CABLE USB Y CÁMARA MICROSOFT LIFE CAM STUDIO DE ACUERDO A LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARA LAS UNIDADES CENTRALIZADAS POR LA CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE USAQUÉN"**

.

Que es imperioso el cumplimiento del mencionado contrato, por lo tanto, la respectiva prorroga cuenta con los conceptos de viabilidad

Que de acuerdo con el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, la contratación estatal tiene como fin, "la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines".

Que, por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato.

Que de acuerdo a los artículos 14 y 16 de la ley 80, estos facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(...) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros.

Que de acuerdo a la sentencia C-949 de 2001, la Corte Constitucional señaló que las prórrogas de los contratos –como especie de modificación- pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal.

Que, al respecto, vale la pena destacar lo señalado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 13 de agosto de 2009:

> *"La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que* ***la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo****. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado."*
>
> *Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, concepto del 13 de agosto de 2009, rad. 1.952, C.P. Enrique José Arboleda Perdomo.*

Que tras haber sido cumplidos todos los trámites y requisitos legales que exige la contratación administrativa, es procedente la celebración del presente contrato que se regirá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA – MODIFIQUESE LA CLÁUSULA QUINTA – PLAZO Y LUGAR DE EJECUCIÓN Y/O ENTREGA: en lo referente al **PLAZO DE EJECUCIÓN:** El plazo de ejecución del presente contrato será hasta el día 27 de noviembre de 2023.

CLAUSULA SEGUNDA: - MODIFIQUESE LA CLÁUSULA DECIMA - GARANTÍA ÚNICA: El contratista deberá ampliar la garantía única prevista en el contrato de servicios de acuerdo con la adición en plazo de ejecución realizada con el presente documento modificatorio.

GARANTÍAS	PÓLIZAS EXIGIBLES	SI	NO
CALIDAD DEL SERVICIO: Por el veinte por ciento (20%) del valor del contrato, una vigencia igual a la ejecución del contrato y seis (06) meses más, así como por el término de las prórrogas si las hubiera	Garantía Única	X	
CALIDAD DEL BIEN: Por el veinte por ciento (20%) del valor del contrato, una vigencia igual a la ejecución del contrato y seis (06) meses más, así como por el término de las prórrogas si las hubiera.	Garantía Única	X	

GARANTÍAS	PÓLIZAS EXIGIBLES	SI	NO
CUMPLIMIENTO: Por el veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, con una vigencia igual a la ejecución del contrato y seis (06) meses más, así como por el término de las prórrogas si las hubiera.	Garantía Única	X	
Pago de Salarios, Prestaciones Sociales Legales e Indemnizaciones Laborales: Equivalente al cinco por ciento (5%) del valor del contrato, la cual permanecerá vigente por un tiempo igual al plazo de ejecución del contrato y tres (3) años más. Cuando el contrato sea modificado en tiempo y/o valor, esta garantía deberá modificarse extendiendo su vigencia y/o su valor según sea el caso.	Garantía Única	X	
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL: En cuantía equivalente a 200 SMMLV, la cual permanecerá vigente dentro del tiempo de ejecución del contrato y de las prórrogas si las hubiere.	Garantía Civil Extracontractual	X	

CLÁUSULA TERCERA: REQUISITOS PARA EL PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL PRESENTE CONTRATO MODIFICATORIO: Para el perfeccionamiento y ejecución de esta prórroga se requiere la firma de las partes, la modificación de la garantía única a cargo del contratista, bajo los parámetros establecidos en el contrato inicial, documentos que deberán ser aportados dentro de día hábil siguiente a la suscripción del presente contrato modificatorio.

CLAUSULA CUARTA: PUBLICACIÓN: En virtud de lo dispuesto en el Artículo 223 del decreto Ley 019 de 2012, en concordancia con el Artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015 y el manual de contratación vigente, se procederá a la publicación del presente documento en el SECOP II que administra la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente: www.colombiacompra.gov.co.

CLAUSULA QUINTA: VIGENCIA: Las demás cláusulas, parágrafos, términos y condiciones **de la COMUNICACIÓN DE ACEPTACIÓN DE OFERTA No.131-CENAC-USAQUEN-2023 CELEBRADO ENTRE EL M.D.N. - EJÉRCITO NACIONAL - CENAC REGIONAL USAQUEN Y LA FIRMA INTELLI NEXT SAS - NIT: 901025545 9, Representante legal - GERARDO ENRIQUE CAMPOS UZCANGA, identificado con C.E. NO. 646456.**, que no hayan sido modificados con el presente contrato Modificatorio, continúan vigentes y son de obligatorio cumplimiento.

Dada en Bogotá D. C., a los diecisiete días (17) días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés (2023).
POR EL M.D.N - EJÉRCITO NACIONAL – CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE REGIONAL USAQUÉN

TC. JORGE IVAN RODRIGUEZ BALLEN
Director y Ordenador del Gasto CENAC USAQUÉN

POR EL CONTRATISTA

INTELLI NEXT SAS
NIT: 901025545 9
R/L. GERARDO ENRIQUE CAMPOS UZCANGA
C.E. No. 646456

Proyectó:

ABG. ANA KARINA OROZCO NAVARRO
COMITÉ JURIDICO EVALUADOR
Asesora Jurídica CENAC REGIONAL USAQUÉN